

ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL PROCESO EJECUTIVO LABORAL CON RADICADO 2022-00473

Tramites Judiciales <tramitesjudiciales2018@gmail.com>

Jue 25/05/2023 12:22

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica

<j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pedrosanchezabog@gmail.com

<pedrosanchezabog@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (794 KB)

Recurso De Reposicion Y En Subsidio De Apelacion.pdf;

Buenas tardes,

De manera atenta y en mi condición de apoderada judicial de los señores ANIA GUEVARA REY Y LENAR OLIVO OSORIO CASTAÑEDA, me permito allegar a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN , dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención y valiosa colaboración.

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS

C.C. No. 1.065.897.444 de Aguachica - Cesar

TP No. 315778

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS

ABOGADA

Doctora

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso.: EJECUTIVO LABORAL.

Demandante.: PAULA ANDREA QUINTERO ROJAS

Demandados.: ANIA GUEVARA REY Y LENAR OLIVO CASTAÑEDA OSORIO

Rad. 20-011-31-05-001-2022-00473-00-00

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Aguachica - Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.065.897.444 expedida en Aguachica - Cesar, Abogada en ejercicio e inscrita con la TP No. 315778 del CSJ, con oficina profesional en la Calle 0 No. 24-68 de la ciudad de Aguachica, correo electrónico: tramitesjudiciales2018@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JOHN FRAY DIAZ VERGEL**, mayor de edad, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 17 No.5-96 Barrio 20 de mayo del Municipio de San Martín - Cesar, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.511.359 de Bucaramanga-Santander, Correo electrónico: dv1351@hotmail.com, TERCERO CON INTERES en el presente asunto, por medio del presente escrito, me permito dirigirme a su Despacho, con el ánimo de interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del Auto de fecha 19 de mayo de 2023, notificado en estado del 23 de mayo de 2023, mediante el cual su despacho decidió No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que viene ordenada en el presente proceso, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS.

Primero. - Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2023, la suscrita actuando en nombre y representación del señor JOHN FRAY DIAZ VERGEL, TERCERO CON INTERES en el presente asunto, presentó oposición frente a la Medida Cautelar decretada por su despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Procedimiento Laboral.

Debido a que el vehículo automotor tipo tracto camión de placas WTO 876, marca KENWORTH, modelo 2008, color verde, objeto de medida cautelar, según Licencia de Transito No. 10016217743, tiene dos copropietarios a saber los señores JOHN FRAY DIAZ VERGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.511.359 de Bucaramanga - Santander y LENAR OLIVO CASTAÑEDA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.923.394 de Aguachica — Cesar (demandado en el presente asunto). Ejerciéndose la posesión actualmente, por parte del señor DIAZ VERGEL.

Segundo. - Conforme al escrito señalado se pretendió por parte de la suscrita: "1- Se permita a mi representado PRESTAR CAUCIÓN A TRAVES DE PÓLIZA DE SEGURO, con el fin de levantar la Medida Cautelar decretada en el trámite del Proceso Ejecutivo Laboral seguido con el radicado de la referencia, mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2022. 2- Se proceda por parte de su despacho a establecer el monto de la caución que se debe prestar en el presente asunto, a fin de que constituya una garantía real a la parte demandante en lo que sus derechos se tratan. 3- Verificado el interés que le asiste a mi representado en el presente asunto por tratarse de un DERECHO DE TERCERO, se abstenga su despacho de ordenar el secuestro del vehículo automotor tipo tracto camión de placas WTO 876, marca KENWORTH, modelo 2008, color verde, el cual se encuentra en posesión de mi mandante".

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS

ABOGADA

Tercero. – A través de Auto de fecha 19 de mayo de 2023, su despacho resolvió "No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que viene ordenada en el presente proceso", lo anterior, tras considerar que no se ha "desvirtuado la calidad de propietario de parte del demandado CASTAÑEDA OSORIO, y tal como se considerara por este juzgado en auto de otrora, no se ha pagado ni se ha otorgado caución real que garantice el pago de la obligación, es decir, no se ha cumplido con las exigencias que establece el Código Procesal laboral, no se accederá a lo solicitado por quien alega su condición de tercero".

Cuarto. - En la decisión contenida en el Auto objeto de alzada, su señoría no tuvo en cuenta el Derecho de Terceros que le asiste al señor JOHN FRAY DIAZ VERGEL, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Código Procedimental Laboral, ni su disposición de prestar caución, pues no se estableció el porcentaje en que aquella debía ser prestada para acceder al levantamiento de la Medida Cautelar, en el entendido, que a mi representado no le está dado fijar arbitrariamente el valor de la caución, siendo necesario el pronunciamiento del titular del despacho para tal fin.

Quinto. – Con la negativa, por parte de su despacho de acceder a las pretensiones plasmadas en el memorial radicado el pasado 27 de marzo de 2023, se está en riesgo de vulnerar los derechos que le asisten a mi representado como copropietario del vehículo automotor tipo tracto camión de placas WTO 876, marca KENWORTH, modelo 2008, color verde, objeto de medida cautelar, Licencia de Transito No. 10016217743.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente descrito, me permito solicitar respetuosamente se sirva revocar la decisión contenida en el Auto de fecha 19 de mayo de 2023, notificado en estado del 23 de mayo de 2023 y en su lugar se permita a mi representado PRESTAR CAUCIÓN A TRAVES DE PÓLIZA DE SEGURO, con el fin de levantar la Medida Cautelar decretada en el trámite del Proceso Ejecutivo Laboral seguido con el radicado de la referencia, mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2022, como consecuencia de ello, proceda el despacho a fijar el porcentaje de la Caución que deberá ser prestada por mi representado JOHN FRAY DIAZ VERGEL a fin de que este último constituya una garantía real a la parte demandante en lo que sus derechos se trata.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado, en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en el escrito de demanda.

Los demandados, en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en los memoriales aportados al despacho.

Mi poderdante, las recibirá a través de la suscrita en la secretaría del juzgado, o en mi oficina profesional ubicada en la calle 0 No. 24-68 primer piso de Aguachica – Cesar, Correo Electrónico: tramitesjudiciales2018@gmail.com.

De la señora Juez,


TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS
CC No.1.065.897.444 de Aguachica - Cesar
TP No. 315778 del CSJ

**OFICINA. CALLE 0 No. 24 - 68 AGUACHICA CESAR. CEL.3183616583 –
TRAMITESJUDICIALES2018@GMAIL.COM**